

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	7	12	50
Fuera de la capital.	8	15	50

— El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares, es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Febrero de 1875.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo,

Ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde la publicacion del decreto de 20 de Enero último estableciendo la Seccion y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaran en suspenso los plazos de sustanciacion de las demandas y pleitos señalados por dias útiles en los respectivos artículos del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, y cuyo conocimiento corresponde á dicho alto Cuerpo.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá tan sólo en cada caso por el tiempo que falte para el fenecimiento de los plazos ó términos respectivos, los cuales volverán á correr desde el dia en que la Secretaría general del Consejo anuncie en la Gaceta de Madrid que queda alzada la suspension.

Art. 3.º No se comprende en lo anteriormente mandado los plazos generales y particulares fijados por el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y sus ampliaciones; por la ley provincial y municipal, de minas, de la Deuda, de clases pasivas y otras especiales, para interponer ante el Consejo de Estado, y presentar en la Secretaría general del mismo las demandas y recursos de alzada contra las resoluciones de la Administracion activa, ora procedan de los respectivos Ministerios, ora de las Direcciones generales.

Art. 4.º Tampoco se hallan incluidos en la suspension los términos ó plazos para interponer los recursos de aclaracion y revision ante el Consejo de Estado, ni los de apelacion y nulidad á que se refiere la Seccion 5.º

del capítulo 16, y los capítulos 17 y 18 del citado reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el art. 66 del Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre organizacion, atribuciones y procedimientos de los Consejos de Administracion de Ultramar.

Art. 5.º Los pleitos en que se haya hecho el apuntamiento por hallarse terminada la discusion escrita, se pasarán al Fiscal para instruccion por un término prudente, segun fuese su número, reservándole la facultad de proponer ó contestar en su caso á los escritos aducidos cuando lo juzgare oportuno; y los Oficiales de la Seccion de lo Contencioso revisarán los apuntamientos hechos.

Art. 6.º Se oirá previamente y por via de instruccion al mismo Fiscal respecto de la procedencia de las demandas contencioso-administrativas incoadas antes del 20 de Enero último cuando todavia estaban vigentes para estos recursos el art. 82 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y el decreto de 26 de Noviembre de 1868.

Art. 7.º Lo mismo se observará en cuanto á las demandas presentadas despues del 20 de Enero último y las que en lo sucesivo se presenten.

Art. 8.º Cuando la Seccion de lo Contencioso considere improcedente la admision del recurso contencioso-administrativo, celebrará vista pública antes de formular la consulta correspondiente. A dicho acto concurrirá precisamente el Fiscal ó uno de los Tenientes fiscales.

Madrid once de Febrero, de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del día 19 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Para que la Administracion pública corresponda á los altos fines que exige de ella

la gobernacion del Estado, necesario es que sus agentes se hallen inspirados por los más nobles sentimientos de moralidad y de justicia. Esta accion justiciera y moralizadora de una buena Administracion es tanto más indispensable, despues de las perturbaciones que han agitado al país, cuanto que el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) ha de hacer de ella la base de un sistema de proteccion y reparacion que aliente y vivifique todos los intereses legítimos.

Al expresar á V. S. este pensamiento capital que anima al Gobierno, deseo que haga V. S. de él una especial aplicacion al importante ramo de la mineria, cuyos negocios reclaman por parte de la Administracion pública una accion constante y eficaz en que resplandezcan á la vez la moralidad y la justicia. La índole especial de la industria minera hace que muchas veces el interés privado aspire á sobreponerse al interés público y no repare en el perjuicio de otros intereses que hayan nacido con mejor derecho; y es forzoso por lo tanto que la Administracion pública, en esta lucha de encontrados intereses, sea el apoyo eficaz de todo lo que aparezca como legal y justo, y un dique inquebrantable contra todas las aspiraciones y deseos ilegítimos.

En el estado en que hoy se encuentra la legislacion minera, falta de la armonia y enlace que son convenientes á causa de las alteraciones introducidas en la antigua ley por la nueva de 29 de Diciembre de 1868, se hace indispensable la publicacion de una nueva ley y reglamento en que, dándose acogida á lo que la ciencia y la experiencia enseñan de consuno como más conveniente en este ramo, y sometiéndolo todo á un sistema ordenado, claro y fácil, ofrezca una regla segura en bien de la Administracion y de los particulares, y que sirva á la vez para el verdadero fomento de la mineria. A esta reforma ha de acompañar tambien la de un meditado reglamento sobre policia minera, como igualmente la de otro para el cuerpo de Ingenieros, cuya buena organizacion tanto se enlaza con los ade-

lantamientos de la minería, y de este modo la Administración pública podrá abrigar la confianza de que la industria minera, dirigida y amparada por reglas fijas de notoria justicia, ofrezca los más pingües y halagüeños resultados en bien de la riqueza del país.

Pero la realización de esta reforma no es obra de pocos días, ni puede llevarse á cabo sin el concurso de las Cortes. Mientras tanto la minería ha de seguir rigiéndose por la legislación ahora vigente, cualesquiera que sean sus defectos; y aun cuando este Ministerio cuidará de que se dicten algunas disposiciones, según la experiencia y la urgencia lo aconsejen, para evitar en lo posible la contrariedad en los preceptos legales, para facilitar el curso de los expedientes, poner término á los que no tengan justa existencia y remover todos los obstáculos que se opongan al desarrollo de la industria y de todos los intereses que sean legítimos, es de absoluta necesidad que los agentes de la Administración que han de intervenir en el despacho de los asuntos de minas lleven á ellos un celo, una justificación y una moralidad superiores á toda sospecha, y que respondan dignamente á las nobles miras que tiene el Gobierno de S. M. en orden al adelantamiento y mejora de todos los servicios públicos.

Como creo que V. S. ha de hallarse animado de estos sentimientos, no dudó que los secundará eficazmente con relación al ramo de minas, y que ejercerá una especial vigilancia sobre todos los empleados del ramo para que al celo y actividad en el despacho de los expedientes, á la inteligencia y cuidado en el estudio y aplicación de la legislación minera, agreguen siempre la rectitud y moralidad más acrisoladas; haciéndoles entender, sobre todo, que si esta Superioridad puede ser indulgente con los errores que se cometan de buena fé, no lo será jamás con la falta de celo y la inmoralidad, que será siempre severamente castigada.

De orden de S. M. se lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y espero se sirva manifestarme haber quedado enterado de esta comunicación, indicándome también lo que haya hecho para el mejor cumplimiento de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1875.—OROVIO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 29.

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que se prevenia tuviese efecto en el día de hoy el alistamiento de los mozos que hubiesen cumplido en 31 de Diciembre último 19 años, y la rectificación el 28 del corriente, y á fin de que la Comisión provincial pueda sin entorpecimiento de ninguna clase hacer la distribución del cupo que corresponde á la provincia entre los pueblos de la misma, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el improrogable término de 2.º día, trascurrido el designado para aquella y bajo su más estrecha responsabilidad, remitan dos copias certificadas del alistamiento rectificado, una para este Gobierno y otra para la susodicha Comisión, procurando no omitir mozo al-

guno de los que deban figurar con arreglo á la ley, ni incluir á los que no tengan la edad que se fija en el decreto de 10 del actual.

Soria, 24 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 30.

Habiendo desaparecido de la casa de Pedro Torres, vecino de Tardajos, su esposa Luisa de Miguel, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detención, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo que la reclama.

Soria, 25 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Luisa.

Edad 41 años, estatura regular, pelo negro; vestida al estilo del país; lleva pañuelo encarnado á la cabeza y de paño de colores al cuello, calzada de alpargatas; debe hallarse algo demente y va indocumentada.

Circular núm. 31.

Siendo de grande utilidad para las Corporaciones y Municipios la obra que con el título de *Boletín Municipal*, Revista de Administración defensora de los pueblos, la cual puede servir de consulta tanto por la doctrina que contiene como por las disposiciones que recopila, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la expresada publicación, siendo los precios y punto de suscripción los siguientes:

PRECIOS.—Un año, 100 reales.—Seis meses, 60 idem.—Números sueltos, 4 id.—Consultas, 20.

Puntos de suscripción:—Madrid, D. Evaristo Zofía, Espejo, 2, principal derecha.

Soria, 25 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada en 8 de Enero último para la venta de 12 hayas del monte «Razon» y 1.300 pinos del denominado «Pinar Grande», pertenecientes á la extinguida Universidad de Soria y su Tierra, se anuncia la segunda señalando el día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo al mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera; cuyo acto tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta capital en la casa consistorial de la misma.

Soria, 25 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El día 19 de Abril de 1876 debe inaugurarse en Filadelfia una Exposición Universal de los productos de la Agricultura, las Artes y la Industria.

Invitada la nación española á tomar parte en este gran concurso y aceptada la invitación por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), es un deber imperioso hacer un llamamiento eficaz á todas las fuerzas pro-

ductoras del país para que concurren con sus productos á esta Exposición, y dando á conocer las riquezas de nuestro suelo y la laboriosidad y adelantos de sus habitantes, pueda España ocupar el lugar que la corresponde entre las naciones cultas, y patentizar los títulos que posee para figurar dignamente en el cuadro de las que, siguiendo el impulso de la época, marchan en primer término por la senda del progreso y de la civilización. La importancia de esta clase de concursos, en los que la inteligencia y el trabajo humano reciben el premio que merecen si saben presentarse como es debido en lucha tan honrosa y pacífica, es bien conocida; y si así no fuera, bastaría á demostrarlo los satisfactorios resultados obtenidos en la que há poco tiempo tuvo lugar en Viena, cuyo Jurado nos ha dado claras y evidentes pruebas de nuestro poder y valía. La que se ha de verificar en Filadelfia en la época precitada, aventajará indudablemente en utilidad para el creciente desarrollo de nuestros intereses materiales á todas las celebradas hasta ahora en nuestro continente, si, como es de esperar, concurrimos á ella con todos nuestros elementos de riqueza, al paso que puede también servir, y ciertamente servirá, para estudiar allí las grandes primeras materias que América produce y que tan necesarias son á la fabricación en nuestro suelo.

Siendo tan numerosos y variados los objetos y productos que tienen cabida en dicha Exposición, difícilmente dejará España de presentar pruebas de la laboriosidad y adelanto de sus hijos, y muestras de los ricos venenos que su suelo encierra, en ninguno de los ramos que constituyen el objeto del concurso.

Esta provincia, si bien por las circunstancias de su suelo, clima y otras que no son del caso enumerar, no puede ofrecer la variedad de productos que cada uno de los ramos comprende, está en el caso de presentar en aquellos que constituyen su riqueza, su ocupación é industria, productos que por su excelencia y baratura pueden figurar dignamente al lado de los análogos de otras naciones y que obtienen los primeros lugares entre los países adelantados.

La riqueza forestal de la provincia, la abundancia y diversidad de los minerales, permiten formar colecciones de mármoles, jaspes, rocas, ocres, hierros, plomos argentíferos, asfaltos, breas, petróleo, carbones de piedra, maderas, carbones vegetales, cortezas curtientes y sustancias resinosas.

La multiplicidad de la producción agrícola ofrece asimismo medios para reunir colecciones de trigos, cebadas, centenos, en grano y en harina, legumbres, hortalizas, cáñamos, linos, azafran y demás plantas tintóreas é industriales.

Otros ramos de industria pueden también concurrir con algunos productos que, como la cera, miel, quesos, mantecas, etc., son dignos de figurar en la Exposición Universal.

Por último, la riqueza pecuaria puede presentar muestras de carneros, cabras, cerdos, pieles, cueros, y principalmente lanas en una variedad notabilísima.

Al publicar esta circular, es mi objeto hacer conocer en todos los pueblos de la provincia la expresada Exposición y excitar á la vez á todos los productores de la misma á que se preparen á acudir con los productos de su industria que juzguen dignos de figurar en tal concurso.

Por tanto, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes cuiden desde luego, y sea una de sus preferentes atenciones el dar la mayor publicidad posible á esta circular, haciéndola saber á todos los productores de su término municipal y dirigiéndoles las más eficaces excitaciones, con lo que, á más

de secundar los patrióticos deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.), contribuirán al engrandecimiento de nuestra patria, y particularmente al de esta provincia.

Instalada en esta capital la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, y nombrada entre los individuos que la constituyen una Comisión especial encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la citada Exposición, á ella deben dirigir dichos Sres. Alcaldes, en el término más breve posible y sin necesidad de nueva excitación, una nota detallada de los objetos y productos que cada pueblo puede presentar, así como á ella pueden consultar las dudas que se les ofrezcan en el desempeño de la importante misión que se les confiere.

Soria, 23 de Febrero de 1875.

El Presidente,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 2 de Enero de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Dispuso se eleve una respetuosa súplica al Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia, suplicándole tenga á bien el que continúe como Gobernador de esta provincia el Sr. D. Ramon Mazon y Valcárcel.

Sesion del dia 8 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Ordenó se diga á la Sra. Directora del Hospicio de esta ciudad entregue á D. Silverio Azagra una acogida para el servicio de doncella de su casa con las condiciones que en tales casos se acostumbra.

Acordó se oficie al Alcalde de Barriomartin continúe funcionando con los cuatro individuos que tiene.

Dispuso se reclame del Alcalde de Ocenilla una relacion de varios señores que en años anteriores hayan pertenecido al Ayuntamiento.

Tambien acordó que la acogida Salvadora de la Merced vuelva al Establecimiento hasta que la Comisión disponga otra cosa.

Asimismo acordó se exija la multa con que se hallan conminados los pueblos que están en descubierta de la presentacion de presupuestos de los años de 1873 á 74 y de este á 1875.

Acordó se oficie al Ayuntamiento de Villar de Maya para que indague el paradero del Alcalde y lo manifieste á esta Comisión, á fin de oficiar al señor Gobernador de aquella provincia para su inmediata presentacion.

En vista de la extremada pobreza y orfandad en que han quedado cuatro hijos del guardia Manuel Quiles, acordó tenga ingreso en el Hospicio del Burgo Julian Quiles y Planillo, no haciéndolo de la niña Manuela por su corta edad.

Dispuso se aperciba severamente al Alcalde de Rollamienta por no haber dado conocimiento de las licencias concedidas á los Concejales y ser estas mayor número que el que la ley permite, debiendo manifestar quiénes son los Concejales ausentes, fecha de sus licencias, punto donde se hallan y una relacion de los que pertenecieron al Ayuntamiento en años anteriores.

Tambien acordó se oficie al Alcalde de Almazul para que manifieste qué Concejal ha pasado á la Guardia civil, si los ausentes se han marchado con licencia ó sin ella y punto donde residen, y que al

propio tiempo remita relacion de los que han pertenecido al Ayuntamiento en años anteriores.

Vista la comunicacion del Alcalde de Arcos pidiendo autorizacion para vender varios terrenos de comun aprovechamiento para con su importe atender al pago de las exacciones verificadas en la invasion carlista, acordó se le conteste que la Corporacion carece de atribuciones para conceder lo que se pretende.

Enterada del oficio de la Directora en que manifiesta haberse fugado del Establecimiento el acogido Lucas Monje, y habiendo expresado el Sr. Vicepresidente que segun sus noticias se halla en esta ciudad en casa de un tio suyo llamado Valentin Monje, acordó se haga presente á éste que debieran haberse incoado las diligencias judiciales para su busca y remision al Establecimiento de que procede, pero que se suspenda el dar conocimiento al Juzgado, pasando el acogido al referido Establecimiento, del que saldrá con la correspondiente licencia si por su conducta se hace acreedor á ello.

Vistos los antecedentes de la competencia suscitada entre los pueblos de Diustes y Jalon (provincia de Logroño) sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Buenaventura Peña, acordó declarar con mejor derecho al pueblo de Jalon, y que se elimine del de Diustes.

Enterada de analogas diligencias entre los Ayuntamientos de Torremocha y Liceras acerca del mozo Justo Aguilera, acordó decidir la competencia á favor del primero por resultar con mejor derecho.

Vista la instancia de Eugenio Lázaro, portero del Gobierno civil, pidiendo alguna gratificacion por los servicios que presta en la Secretaría de Instrucción pública instalada en el Gobierno, acordó que, del material de la Secretaria de la Diputacion, se entreguen mensualmente al Secretario de la Junta 25 pesetas para que cubra los gastos del material, y que si considera dar alguna gratificacion al recurrente, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre el particular, lo verifique.

Concedió 15 dias de licencia al escribiente Don Miguel Martin para atender al arreglo de sus asuntos de familia.

Aprobó las cuentas de gastos ocurridos en el Hospital de Agreda, correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Tambien fué aprobada la que presentó D. Victor Remon, Vocal de la Comisión provincial anterior, referente á los gastos que se le ocasionaron en el viaje y estancia en Madrid para recibir los valores en papel pertenecientes á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia de que fué encargado, ordenando se acompañe dicha cuenta al libramiento de su procedencia.

Vista la comunicacion de la Directora del Hospital del Burgo dando cuenta de haberse despedido la enfermera y el auxiliar, y que en su reemplazo se hallaban Cayetana Cámara é Ignacio Hidalgo, acordó la Corporacion se les expidan sus credenciales y se les acredite el salario desde 1.º de Enero.

Sesion del dia 11 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Aprobó el remate de leñas de los montes Robledillos y Matas de Lubia, de Soria y su tierra, y con respecto á la autorizacion que solicitan por no haberse presentado licitadores á los demás aprovechamientos, que se pase al Sr. Ingeniero para que informe.

Del propio modo aprobó el remate de 100 pinos de los montes Rivacho y Razon, y los que no han tenido efecto que se remita el acta al Ingeniero.

Dispuso se diga al Alcalde de Aliud no tiene ne-

cesidad de colocar el *Boletín oficial* en la puerta de Ayuntamiento sino en la Secretaría donde obran los demás documentos de la Municipalidad.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador, expresando haber admitido la dimision del cargo de Diputado provincial por el distrito de San Estéban á D. Pedro Abad Heras.

Declaró soldado por su suerte y cupo de Matalebreras al voluntario Pedro Pascasio Aranda, y que se dé de baja á José María Calvo, filiado con recurso pendiente.

Habiendo acreditado el mozo Santiago Navazo tener otros dos hermanos en el ejército, sin que al padre quede ningun otro mayor de 17 años, se le declaró exceptuado, dándole de baja; y para cubrir el cupo que al pueblo de Espeja corresponde vuelva á ser alta en el ejército Pedro Perdiguerro.

Enterada de un oficio del Sr. Gobernador en el que manifiesta el pesar que siente al tener que dejar el mando de la provincia por la simpatía que le une á esta Corporacion, con cuyo motivo hace elogios de la misma y de su Secretario, acordó se le conteste que es general el sentimiento en la provincia al ver ausentarse á una autoridad tan digna, proba é ilustrada.

Sesion del dia 13 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Enterada de los documentos presentados por el mozo Braulio Campos, de Agreda, para acreditar ser hijo único de viuda pobre, así como del contra-expediente, acordó desestimar la excepcion por no justificar los auxilios que la suministrare desde el año de 1873.

Habiendo presentado la dimision del cargo de zapatero del Hospicio de esta ciudad Roman Martinez, acordó que interinamente desempeñe dicha plaza Frutos de la Iglesia y que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial*.

Dispuso se devuelva al Ayuntamiento de Valdanzo el presupuesto del corriente año para que elimine del mismo la cantidad del impuesto de consumos que se figura como gastos é ingresos.

Visto un oficio de la Directora del Hospicio del Burgo expresando la falta de respeto y consideracion por parte de Leandro Huerta, maestro alpargatero, acordó se le conteste que este cuerpo ha visto con disgusto la conducta del referido maestro, y que si volvía á reincidir se le exigiria la responsabilidad que hubiera lugar.

Aprobó el remate y adjudicacion de 25 pinos y 26 maderas de haya procedentes de denuncias verificados ante el Alcalde de esta capital.

Sesion del dia 15 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Concedió á Tomás Vadillo, de Peroniel, la pension mensual de 7 pesetas 50 céntos para que pueda atender á la lactancia de su hija María de los Dolores.

Con igual objeto concedió otra pension á Pedro García, de Hinojosa del Campo, para una de las dos criaturas que ha dado á luz su mujer.

Acordó se remita á la Administracion económica la instancia y demás antecedentes que existen contra el impuesto de consumos al chocolate, establecido por el M. I. Ayuntamiento de esta capital, y elevada por los individuos de la Compañía colonial de Madrid.

Vista una comunicacion del Sr. Director del Instituto sobre servicios que del presupuesto de 1873 á 1874 se hallan sin cubrir por falta de fondos, así como el estado de los de material y personal del corriente ejercicio, acordó se conteste, con respecto á los primeros, incluya los que considere indispensable en el presupuesto adicional; y sobre los segundos que diga que atrasos hay de personal y material y cuáles son de absoluta necesidad á la instruccion de los últimos; pues la Corporacion desea conciliar las economías con el desarrollo de tan importante ramo.

Dispuso se ordene á la Directora del Hospicio del Burgo admita en el Establecimiento á la niña Manuela Quiles, y la entregue para su alimentacion á una persona de confianza, previa la pensión que se acostumbra para los expósitos.

Acordó se diga á la Directora del Hospicio de esta ciudad que, siendo atribuciones suyas el dar los niños á las personas que considere reúnen las mejores condiciones para su alimento y educacion, disponga lo que crea conveniente acerca de la que tiene en su casa Pablo de la Iglesia.

Sesion del dia 20 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Dispuso se diga al Alcalde de Ocenilla que amplíe la relacion que remitió á algunos individuos más de los que formaron parte del Ayuntamiento en años anteriores.

Acordó que la acogida Isidor Vitoria pase al Hospicio de la villa del Burgo de Osma.

Enterada del oficio del Ayuntamiento de Soto de San Esteban, acordó se pregunte quién es el Alcalde que dice se halla enfermo, si el Ayuntamiento le ha admitido la dimision; y con respecto al Concejal que ejerce el cargo de Juez municipal, que inmediatamente opte por uno ú otro cargo.

Vista la reclamacion de D. Justo Nuño, maestro de La Muedra, contra el repartimiento de Aliud, que le reclama tres trimestres del año 1873 á 1874 y uno de 1872 á 73; resultando que en 1.º de Agosto se trasladó á La Muedra, acordó no há lugar al pago de los tres trimestres, y que acredite, como dice, tener pagado el del año 1872 á 1873.

Desestimó la reclamacion interpuesta por D. Saturnio Jimenez, vecino de Aliud, contra la cuota que se le ha consignado en el reparto municipal.

Acordó nombrar para cubrir las vacantes que existen en el Ayuntamiento de Blocona á D. Marcelo Utrilla y D. Leandro Vigil.

Sesion del dia 22 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

La Comision provincial, para solemnizar el advenimiento de Don Alfonso XII al Trono de España, acordó que mañana, dia de su santo, se dé un extraordinario á los acogidos en los Hospicios del Burgo y de esta capital.

Enterada de una comunicacion de D. Pedro Lengua pidiendo el abono de 33 escudos 158 milésimas que por equivocacion dice se le han dado de menos en la liquidacion de sus haberes como apoderado de la Corporacion para la reclamacion de varios créditos, acordó, de conformidad con lo informado por la Contaduría, que no procede el abono que se pretende, pues se ha tenido en cuenta el importe de los cupones.

Accediendo á los deseos de Vicente Latorre, vecino de Almazan, acordó le sea entregado su hijo Miguel, acogido en la casa-hospicio de esta ciudad.

Dispuso que la expósita Salvadora de la Merced vuelva al Hospicio.

Acordó se reclame del Alcalde de Langa el esta-

do y memoria comparativa de su presupuesto, y condonó al Alcalde la multa que le fué impuesta.

Igual acuerdo recayó con respecto al de Garray, y que se recuerde al Alcalde la remision del papel correspondiente á la multa que le fué impuesta.

Vista la reclamacion que contra el repartimiento de Deza ha interpuesto D. Diego Enciso, acordó concederle el término de 10 dias para que acredite los hechos que consigna en su instancia.

Dispuso se diga al Alcalde de Borobia que en término de 8 dias remita una copia del presupuesto, así como el papel correspondiente á la multa que le fué impuesta.

Dejó sin efecto la eleccion de Secretario hecha en Nepas, y que el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, proceda á una nueva votacion entre los que hayan solicitado la plaza, arreglándose á los artículos 99 y 100 de la vigente ley.

Desestimó la solicitud del Ayuntamiento de esta ciudad para fabricar cisco, si bien podrá disponer la Corporacion se lleve á efecto la fabricacion del cisco en el desbroce y maleza que resulten en los sitios donde se haga una corta de las autorizadas en el plan.

Nombró para que interinamente cubran las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Almazan á D. Pedro Salas, Isidoro Rubio y Pedro Tobajas.

Declaró soldado por su suerte y cupo de Reboñar al voluntario Ceferino Arroyo, y que se dé de baja á Mariano Sacristan.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Al dar cumplimiento á la Real orden de 29 del mes próximo pasado, referente á los individuos de clase de tropa del ejército que se encuentran con licencia temporal por enfermos y heridos en sus casas, he notado que los Sres. Alcaldes de la provincia no han dado el debido cumplimiento á mi circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Marzo del año último, y me he visto obligado á imponerles el correctivo para que me autoriza la ley, estando dispuesto en lo sucesivo á entregar el que falte al Consejo de guerra permanente como cómplice en auxiliar la desercion de los individuos que como desertores deben ser tratados, pues debiendo estar al frente de sus banderas combatiendo los enemigos de la patria se hallan ocultos en sus pueblos y vergonzosamente protegidos por las autoridades locales. A estas les encargo nuevamente lo que ya he manifestado: deben exigir á los dichos individuos del ejército sus pasaportes ó licencias al presentarse en los pueblos, darne parte de su presentacion, y en el mismo dia que finaliza la licencia les obligarán á emprender la marcha para reunirse á sus banderas: si el estado de salud no lo permite los presentarán á mi autoridad para que tengan entrada en el Hospital cívico-militar de la provincia; teniendo presente que las certificaciones libradas por los médicos titulares á instancia de parte, y las más de las veces para favorecer pretensiones que hoy deben calificarse como cobardes y antipatrióticas, no tienen fé ni valor de ninguna especie cuando no son determinadas y ordenadas por la Autoridad militar de la provincia, que es la competente para estos casos.

Soria, 23 de Febrero de 1875.—El Gobernador militar, Cándido Carretero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villabuena.

Por dimision del que las desempeña, se hallan

vacantes la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen optar á ellas y reúnan los requisitos legales, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 8 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de Villabuena, 22 de Febrero de 1875.—El Alcalde, ADRIAN JIMENEZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Melchor Cecilia, vecino del barrio de Barcehalejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que instruyo sobre incendio de dos casas de la propiedad de Adrian Hernando y Antonio Mateo, sus vecinos; apercibido de que de así no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á todas las autoridades que por los medios que estén á su alcance procuren su captura y conduccion á esta villa en clase de detenido.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 20 de Febrero de 1875.—SEVERIANO MARIA MONTERO.—Por su mandado: JUAN ROMERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El procurador de este Juzgado D. Laureano Herculilla y Aguado, que vivia en la calle de Numancia, núm. 61, ha trasladado su despacho á la Plazuela de la Leña, frente al palacio del Sr. Marqués de la Vilueña, casa que fué parador, piso segundo derecha, donde pueden dirigirse cuantas personas crean oportuno confiarle sus asuntos de todas clases en esta capital.

ARRIENDO.—Se arriendan los pastos de los bosques titulados de la Chozza y Rozuelas, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias, situados el primero en Bayubas de Abajo y el segundo en Berlanga de Duero, y se arriendan para ganados mayores y lanares. Las personas á quienes convenga su arrendamiento, pueden avistarse con el Administrador de S. E. D. Felipe Rodrigo, domiciliado en dicho Berlanga, quien enterará de las condiciones. 2—2

VENTA Ó ARRIENDO.—Quien quiera comprar ó arrendar la casa-posada ó venta de Toledillo, la cual tiene varios prados y tierras de labor, puede dirigirse á su dueño Santos Rubio, residente en Duruelo, ó á D. Benito Gaya, vecino de Soria, quienes enterarán del precio y condiciones. 4—6

VENTA.—Quien quisiere comprar mitad de un censo, sito en Alconaba, que constituye 60 yugadas de tierra blanca, unos huertos y herreñales, que producen 26 medias de centeno, y mitad de una mitad de casa, acuda á su acreedor Juan Antonio Liso, vecino de Soria, calle de San Pedro, número 14, quien le enterará.

Soria:—Imp. provincial.